



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 018 -2019-SUNARP/SN

Lima, 30 ENE. 2019

VISTOS, el Oficio N° 492-2018-Z.R.N°XII/JEF de fecha de recepción 19 de diciembre de 2018, emitido por la Jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa; el Informe N° 1514-2018-SUNARP/OGA/OAB de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorándum N° 3072-2018-SUNARP/OAB/OGA de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 044-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2018, se publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2018-ZR N° XII, primera convocatoria (procedimiento electrónico) para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos";

Que, mediante Acta de continuación de la Sesión N° 05 publicada el 17 de octubre de 2018 en el SEACE, el Comité de Selección declaró desierto el mencionado procedimiento de selección por no contar con ninguna oferta válida, señalando que se descalificaron las ofertas presentadas por el Consorcio AQP-Perú Data SRL-Xpress Technology Services S.A.C. y Multiservicios AQP E.I.R.L. al considerar que ninguno de los postores cumple con todos los requisitos de calificación de capacitación y experiencia del personal clave;

Que, a través del Acta de Sesión N° 06 del 23 de octubre de 2018, el Comité de Selección ratificó el acto de descalificación de los postores antes mencionados, señalando que si bien en el acta anterior no se señalaron los motivos específicos, esta situación no hubiera impedido o cambiado la descalificación de estos y en consecuencia la declaratoria de desierto;

Que, mediante escrito N° 01 del 24 de octubre de 2018, el Consorcio AQP-Perú Data SRL-Xpress Technology Services S.A.C. solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 05-2018-ZR N° XII, por considerar que la actuación del Comité de Selección contravino

las normas legales, prescindió de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable en la calificación de las ofertas, señalando que la calificación efectuada es contraria a las reglas establecidas en las bases integradas pues se consideraron criterios que no se encontraban previstos;



Que, sin embargo mediante escrito N° 02 del 5 de noviembre de 2018, el mencionado consorcio manifestó su desistimiento a la pretensión de la declaración de nulidad;

Que, no obstante el desistimiento presentado, a través del Informe N° 0794-2018-Z.R.N° XII-UADM/ABAST del 15 de noviembre de 2018, el Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa se pronuncia sobre las presuntas irregularidades, concluyendo que la calificación de ofertas de los postores está ajustada a la verdad de los hechos, ya que si bien en el acta de sesión N° 5 no se consignó la razón exacta de la descalificación, ante una nueva calificación las ofertas volverían a declararse como descalificadas;



Que, mediante los Informes Nros. 300 y 320-2018-Z.R.N° XII-UAJ con fechas de recepción 3 y 14 de diciembre de 2018 respectivamente, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa comunica que es necesario que se remitan los actuados del procedimiento de selección a la Sede Central para que se evalúe la procedencia de la declaración de nulidad de oficio, ya que en su opinión si existen vicios de nulidad trascendentes en la calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección por lo siguiente:



- Se descalifica al Consorcio AQP-Perú Data SRL-Xpress Technology Services S.A.C. por un presupuesto no determinado en las bases integradas, con lo que contraviene el marco legal de las Contrataciones del Estado.
- En un acta posterior, en vía de revisión, el Comité de Selección vuelve a realizar una calificación a la oferta lo que lesiona nuevamente el marco legal, ya que las etapas son preclusorias y no se puede regresar a una etapa ya superada ni pretender revocar decisiones, pues adicionalmente esto implicaría una contradicción con la imposibilidad de actuar contra los propios actos. Adicionalmente, dicha acta no fue notificada al postor.



Que, con Oficio N° 492-2018-Z.R.N°XII/JEF recibido el 19 de diciembre de 2018, la Jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa remite a la Gerencia General la copia del expediente de contratación de la Adjudicación



Simplificada N° 05-2018-ZR N° XII a fin de viabilizar el trámite de la nulidad de oficio;



Que, a través del Memorándum N° 3072-2018-SUNARP/OAB/OGA del 28 de diciembre de 2018, la Oficina General de Administración remite la opinión técnica contenida en el Informe N° 1514-2018-SUNARP/OGA/OAB, mediante el cual la Oficina de Abastecimiento comunica que se produjo una vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado en la calificación de ofertas, lo que acredita la existencia de vicios de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 05-2018-ZR N° XII;



Que, según se desprende de lo señalado anteriormente, corresponde dilucidar si en el trámite del procedimiento de selección en mención se incurrió en algún vicio de nulidad;

Que, en el literal B.3 del numeral 3.1 de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada, el Comité de Selección consignó los requisitos de calificación del personal clave, según el siguiente detalle:



CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
(...)	
CAPACITACIÓN	
<u>Requisitos:</u>	
a) Supervisor de Servicio	
- Capacitación en Base de Datos o sentencias SQL con una duración de mínimo 32 horas académicas.	
- Capacitación en Configuración, Mantenimiento o Soporte de equipos de cómputo LENOVO o DELL o HP, con una duración de 20 horas académicas.	
- Capacitación en ITIL Foundation v3 ó superior, con una duración de 20 horas académicas y certificación.	
b) Personal de Atención On-Site	
- Capacitación en Configuración, Mantenimiento o Soporte de equipos de cómputo LENOVO o DELL o HP, con una duración de 20 horas académicas.	
- Capacitación en Cableado Estructurado con una duración de 20 horas académicas.	
c) Personal de Mantenimiento Out-Site	
- Capacitación en Configuración, Mantenimiento o Soporte de equipos de cómputo LENOVO o DELL o HP, con una duración de 20 horas académicas.	
- Capacitación en Cableado Estructurado con una duración de 20 horas académicas.	
d) Personal de Atención Out-Site	
- Capacitación en Mantenimiento, Configuración, Soporte o Administración de equipos UPS, Transformadores de Aislamiento o Estabilizadores con una duración de 20 horas académicas.	
<u>Acreditación:</u>	
(...)	
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
<u>Requisitos:</u>	
a) Supervisor de Servicio	
- Experiencia no menor a (01) año realizando labores de soporte a equipos de cómputo, cableado	



- estructurado y soporte técnico a usuarios y
- Experiencia no menor a (01) año realizando actividades de Supervisor y/o Dirección de servicios de soporte técnico y/o Mesa de Ayuda.
- b) Personal de Atención On-Site**
- Experiencia no menor a (01) año realizando labores de mantenimiento de equipos de cómputo y soporte técnico a usuario.
- c) Personal de Mantenimiento Out-Site**
- Experiencia no menor a (01) año realizando labores de mantenimiento de equipos de cómputo y soporte técnico a usuario.
- d) Personal de Atención Out-Site**
- Experiencia no menor a (01) año realizando labores de mantenimiento de Pozos a Tierra.
 - Experiencia no menor a (01) año realizando labores de mantenimiento de Equipos UPS, Transformadores de Aislamiento o Estabilizadores.

Acreditación:

(...)

Que, de acuerdo al Acta de la Sesión N° 05, el Comité de Selección tomó como cuarto acuerdo descalificar las ofertas de Multiservicios AQP E.I.R.L. y el consorcio AQP-Perú Data SRL-Xpress Technology Services S.A.C., señalando que respecto a la capacitación y experiencia del personal clave, ambos postores no cumplen en su totalidad;

Que, sin embargo de acuerdo con los documentos de vistos, se advierte que la calificación de ofertas se efectuó sin considerar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, encontrándose las siguientes observaciones:

Postor	Personal clave	Criterio de descalificación del Comité	Observación advertida
Consorcio AQP-Perú Data SRL-Xpress Technology Services S.A.C.	Janny Bermudez (Mantenimiento on-site)	No tiene ITL No tiene certificaciones de Red	No se han considerado en las bases integradas como requisitos de calificación.
	Edward Manchego (Mantenimiento on-site)	No tiene ITL	
	Bryan Pacara (Mantenimiento on-site)	No tiene ITL	
	Erick Tinta (Mantenimiento out-site)	No tiene certificado de conocimiento en Hardware	No se ha considerado en las bases integradas como requisito de calificación.
	Luis Gutierrez (Atención out-site)	No tiene certificado de Pozos a Tierra	No se ha considerado en las bases integradas como requisito de calificación.
Multiservicios AQP E.I.R.L.	Rommel Manrique Supervisor de servicio	No tiene horas ITL No tiene Horas HP	Ninguna
	Kevin Pacco Atención On-site	No tiene horas ITL No tiene Horas HP No tiene certificaciones de Red	No se han considerado en las bases integradas como requisitos de calificación.
	Juan Charca Atención On-site	No tiene Horas HP No tiene certificaciones de Red No cumple experiencia, en Equipos de Cómputo	No se han considerado en las bases integradas como requisitos de calificación.



Multiservicios AQP E.I.R.L.	Franco Chuquicaña Atención On-site	No tiene horas ITL No tiene Horas HP No cumple experiencia	No se han considerado en las bases integradas como requisitos de calificación.
	Joel Huisa Atención Out-site	No tiene Horas HP No cumple experiencia, en Equipos de Cómputo No es EGRESADO de Instituto o Universidad	No se han considerado en las bases integradas como requisitos de calificación.
	Jose Mamani Atención Out-site	No tiene Horas HP No cumple experiencia de Mantenimiento de Equipos de Cómputo	No se han considerado en las bases integradas como requisitos de calificación.
	Alexander Figueroa Atención Out-site	No tiene experiencia en Pozos a Tierra, UPS	Ninguna

Que, según el cuadro precedente, los criterios de descalificación considerados por el Comité de Selección en la Sesión N° 5, en su gran mayoría no corresponden a los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas;

Que, al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento dispone que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos de calificación que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, es decir, conforme a lo previsto en las bases, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en las bases del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación;

Que, por su parte, el artículo 52 del Reglamento, establece que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, la situación vulnera los artículos 28 y 52 del Reglamento, toda vez que, la calificación no se ha efectuado según los requisitos establecidos en las bases y por ende no se ha empleado las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección, lo que contraviene la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre ello, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante *la Ley*, facultan al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que:

(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, adicionalmente, se debe tener en cuenta que el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, a su vez, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley señala textualmente que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley";

Que, mediante Informe N° 044-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 21 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 05-2018-ZR N° XII correspondiente a la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos", procedimiento electrónico, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de calificación, a fin de que se vuelva a efectuar la calificación de las ofertas de conformidad con las bases integradas y la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento, corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección antes detallado;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-



2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración de nulidad

Declarar la NULIDAD del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 05-2018-ZR N° XII, primera convocatoria (procedimiento electrónico) para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos"; y, en consecuencia, se deje sin efecto la declaratoria de desierto efectuada por el Comité de Selección, debiéndose retrotraer el citado procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas.

Artículo 2°.- Notificación en el SEACE

Disponer que la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, efectúe las publicaciones respectivas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y demás acciones de su competencia.

Artículo 3°.- Notificación al Secretario Técnico de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, remita los actuados al Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de dicha Zona Registral y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP